

DERECHOS Y VULNERABILIDADES EN LA AGRICULTURA FAMILIAR. POLÍTICAS PÚBLICAS SIN ALCANCE SOCIOTERRITORIAL

Comisión 6: Políticas Públicas, Estado y Derecho

Autores: Hang, Guillermo M., Gonzalez, Edgardo y Palleres Balboa, Rodrigo

Pertenencia Institucional: Universidad Nacional de La Plata

Dirección de correo: ecagraria@agro.unlp.edu.ar, abogadoegonzalez@yahoo.com.ar,
rodrigo_palleres@hotmail.com

Resumen:

Este trabajo se aproxima a la problemática surgida a partir de la relación entre la organización de la fuerza del trabajo al interior de las familiares productoras del cordón hortícola platense y la política pública de fiscalización laboral ejecutada por el Ministerio de Trabajo y la Unión Argentina de Trabajadores Rurales y Estibadores. El objetivo es dar cuenta de la falta de consideración de la particularidad de la organización del trabajo en las familias productoras al momento de llevar adelante las inspecciones en las unidades productivas y domésticas. Se utilizará la metodología de análisis de casos provenientes del trabajo del Centro de Atención Jurídica Gratuita para Productores Agropecuarios Familiares. Se utilizarán elementos del análisis de políticas públicas del institucionalismo centrado en los actores de Cristina Zurbriggen y aportes conceptuales de la sociología de las ausencias y de las emergencias de Boaventura de Sousa Santos.

Abstract:

This work is close to the problem that arose from the relationship between the organization of the work force within the family producers of the plateau horticultural cordon and the public labor control policy implemented by the Ministry of Labor and the Argentine Union of Workers Rural and Dockers The objective is to account for the lack of consideration of the particularity of the organization of work in the producing families when carrying out inspections in the productive and domestic units. The methodology for analysis of cases from the work of the Free Legal Assistance Center for Family Farming Producers will be used. Elements of the public policy analysis of

institutionalism centered on the actors of Cristina Zurbriggen and conceptual contributions of the sociology of absences and emergencies of Boaventura de Sousa Santos will be used.

Introducción

Esta presentación relaciona la experiencia del trabajo de atención jurídica gratuita a productoras y productores agropecuarios familiares del cordón hortícola del municipio de La Plata con la presencia (y ausencia) de trabajadores agrarios hortícolas. Para esto se utilizará el marco teórico sociológico crítico propuesto por Boaventura De Sousa Santos en la descripción del cordón hortícola y el enfoque del institucionalismo centrado en los actores expuesto por Cristina Zurbriggen para entender y proponer cómo mejorar la aproximación del Estado (en su rol de contralor laboral) a las particularidades de este sector.

Marcos normativos y agricultura familiar

De la caracterización general de la agricultura familiar conviene señalar necesariamente dos notas. Por un lado que el equipo de trabajo que lleva adelante la explotación agropecuaria está conformado por la unidad familiar y la ausencia, en principio, de trabajadoras y trabajadores asalariados. Este último elemento se ha atenuado en favor de considerar el carácter principal o complementario del trabajo asalariado del que se disponga. Así se sigue estando frente a una organización agropecuaria familiar en los casos en que la mano de obra asalariada complementa el trabajo aportado por la familia. En el año 2014 se sancionó la ley 27.118 denominada “Ley de Reparación Histórica de la Agricultura Familiar para la construcción de una Nueva Ruralidad en La Argentina” que declara de interés público la agricultura familiar, campesina e indígena y crea el régimen de reparación histórica.

La entrada en vigencia de esta ley representó la consolidación de un proceso político de revalorización de la agricultura familiar. Este proceso se vio acompañado de instrumentos normativos previos que se constituían como políticas diferenciadas para este sujeto.

En el año 2006 la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca (en el marco del Ministerio de Economía y Producción) emitió la Resolución 132/2006 que creó el Foro Nacional de la Agricultura Familiar (FONAF). Esta normativa en sus considerandos recupera que “para la implementación de políticas de desarrollo rural eficaces a nivel nacional y regional es conveniente contar con las sugerencias, la evaluación, la participación y el consenso de aquellas entidades representativas de la agricultura familiar”. En ese sentido da cuenta que “se ha venido trabajando (...) en forma conjunta entre la Secretaria de Agricultura, Ganaderia, Pesca y Alimentos del Ministerio de Economia y Produccion y las organizaciones representativas de la agricultura familiar, que ha permitido acumular una experiencia que se evalúa como valiosa existiendo consenso acerca de la necesidad de continuar por ese camino”.⁴³²

A partir de este espacio se han creado instrumentos generales que favorecieron políticas apropiadas para este tipo de productores. Uno de ellos fue la Resolución 255/2007 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca. Esta norma generó el “Registro Nacional de Agricultura Familiar” (RENAF), la “Unidad de Registro Nacional de Agricultura Familiar” y estableció sus funciones. La utilidad de este registro se plantea en los considerandos de la normativa: “es necesario disponer de una identificación genuina de los agricultores familiares, a través de un registro que califique y habilite a los inscriptos en el mismo para acceder a las políticas públicas que les estén específicamente destinadas”. En su artículo 8 la resolución aprueba el Anexo III que establece los parámetros que delimitan la agricultura familiar. Allí se define como Núcleo Agricultor Familiar (NAF) a “una persona o grupo de personas, parientes o no, que habitan bajo un mismo techo en un régimen de tipo familiar; es decir, comparten sus gastos en alimentación u otros esenciales para vivir y que aportan o no fuerza de trabajo para el desarrollo de alguna actividad del ámbito rural. Para el caso de poblaciones indígenas el concepto equivale al de comunidad”.

Este registro sirvió para instrumentalizar políticas como el régimen del Monotributo Social Agropecuario creado por el Convenio 991/09 entre el Ministerio de Agricultura,

⁴³² Desde el 12 de enero de 2011 esta norma se encuentra derogada por la Resolución 8/2011 del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca que reglamenta actualmente la integración y funcionamiento del foro.

Ganadería y Pesca y el Ministerio de Desarrollo Social. La adhesión a este régimen significó que se pudiera legalizar la comercialización de la producción, además de tener aportes jubilatorios y gozar de obra social.

Anteriormente, en el año 2006, se sancionó la ley 26.117 de Promoción del Microcrédito para el Desarrollo de la Economía Social. Mediante esta ley se creó la Comisión Nacional de Promoción del Microcrédito para el Desarrollo de la Economía Social (CONAMI). Esta política tiene como objetivo facilitar el acceso al crédito a sujetos excluidos del sistema bancario formal. Para la Agricultura Familiar estos créditos solidarios han sido de utilidad para la compra de insumos que permitieron el mejoramiento de la producción, especialmente de aquellos insertados en canales de comercialización como ferias verdes, de venta directa del productor al consumidor.

Tampoco podemos dejar de mencionar la sanción en el año 2008 de la Ley de Marcas Colectivas. Esta normativa permite la elaboración de un signo distintivo que identifique los productos y servicios elaborados por emprendimientos de la economía social. Buscó solventar las dificultades y costos establecidos por la ley 22.362 de Marcas y Designaciones, sancionada durante la última dictadura militar, que tornaban imposible el acceso a esta protección y agregado de valor para la agricultura familiar.

Como dijimos anteriormente, estos instrumentos, más el armado de espacios de interacción de las organizaciones de la agricultura familiar y representantes gubernamentales fueron generando las condiciones para la sanción de una ley específica para el sector.

Que entendemos por agricultura familiar

La ya mencionada sanción de la ley 27.118 en el año 2014 ratifica la creación del RENAF. Si bien por los anexos contenidos en la normativa de creación del RENAF se daban parámetros y definiciones sobre qué se considera agricultura familiar, la ley 27.118 dio su propia definición en su artículo 5:

Se define como agricultor y agricultora familiar a aquel que lleva adelante actividades productivas agrícolas, pecuarias, forestal, pesquera y acuícola en el medio rural y reúne los siguientes requisitos: a) La gestión del emprendimiento productivo es ejercida directamente por el productor y/o

algún miembro de su familia; b) Es propietario de la totalidad o de parte de los medios de producción; c) Los requerimientos del trabajo son cubiertos principalmente por la mano de obra familiar y/o con aportes complementarios de asalariados; d) La familia del agricultor y agricultora reside en el campo o en la localidad más próxima a él; e) Tener como ingreso económico principal de su familia la actividad agropecuaria de su establecimiento; f) Los pequeños productores, minifundistas, campesinos, chacareros, colonos, medieros, pescadores artesanales, productor familiar y, también los campesinos y productores rurales sin tierra, los productores periurbanos y las comunidades de pueblos originarios comprendidos en los incisos a), b), c), d) y e).

El alcance de las definiciones no es menor porque constituye un elemento esencial para poder dirigir correctamente las políticas públicas diferenciadas. En su momento el Foro Nacional de Agricultura Familiar, en su documento base Mayo de 2006 – Febrero 2008, definió a la agricultura familiar como una “forma de vida” y “una cuestión cultural”, que tiene como principal objetivo la “reproducción social de la familia en condiciones dignas”, donde la gestión de la unidad productiva y las inversiones en ella realizadas es hecha por individuos que mantienen entre sí lazos de familia, la mayor parte del trabajo es aportada por los miembros de la familia, la propiedad de los medios de producción (aunque no siempre de la tierra) pertenece a la familia, y es en su interior que se realiza la transmisión de valores, prácticas y experiencias. Incluimos en esta definición genérica y heterogénea distintos conceptos que se han usado o se usan en diferentes momentos, como son: Pequeño Productor, Minifundista, Campesino, Chacarero, Colono, Mediero, Productor familiar y, en nuestro caso, también los campesinos y productores rurales sin tierra y las comunidades de pueblos originarios.

La Resolución 25/2007 del Mercosur de “Directrices para el reconocimiento e identificación de la agricultura familiar en el Mercosur” en su artículo 1 establece:

Los Agricultores/as destinatarios de las políticas públicas diferenciadas dirigidas al sector de la Agricultura Familiar serán aquellos cuyos establecimientos cumplan, como mínimo, con todos y cada uno de los siguientes criterios: I) la mano de obra ocupada en el establecimiento

corresponderá predominantemente a la familia, siendo limitada la ocupación de trabajadores contratados. II) La familia será responsable directa de la producción y gestión de las actividades agropecuarias y residirá en el propio establecimiento o en una localidad próxima. III) Los recursos productivos utilizados serán compatibles con la capacidad de trabajo de la familia, con la actividad desarrollada y con la tecnología utilizada, de acuerdo con la realidad de cada país. Son también parte de la Agricultura Familiar, siempre que se respeten los criterios enumerados supra, los productores/as rurales sin tierra, los beneficiarios/as de los procesos de reforma agraria o programas de acceso y permanencia en la tierra, como también las comunidades de productores/as que hacen uso común de la tierra.

Con la creación del Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico para la Agricultura Familiar (CIPAF) dentro del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) se generó un espacio de trabajo vinculado directamente a la agricultura familiar. El CIPAF conceptualizó al sector:

“Es un tipo de producción donde la unidad doméstica y la unidad productiva están físicamente integradas, la agricultura es un recurso significativo en la estrategia de vida de la familia, la cual aporta la fracción predominante de la fuerza de trabajo utilizada en el establecimiento, y la producción se dirige tanto al autoconsumo como al mercado”.

Es decir que en todas las aproximaciones teóricas observamos parámetros comunes que hacen a la agricultura familiar y que la diferencia de otros sujetos del medio rural.

Cordón hortícola: su configuración

La producción hortícola en el partido de La Plata se da en una superficie que ha ido variando de acuerdo al crecimiento de la población y la ampliación de los núcleos urbanos, además de la generación de nuevos clubes de campo y barrios cerrados. Es decir que la ubicación de los predios productivos se ubica en la franja territorial denominada periurbanos, como espacio que une lo urbano con lo rural, que está permanentemente reconfigurándose.

Coincidimos con Zinger y Campos (2002) cuando al referirse a estos espacios sostienen que son

...franjas sobre las cuales se prolonga la ciudad, con límites difíciles de definir, donde se entremezclan e imbrican diversos usos del suelo urbanos - barrios planificados, barrios cerrados o privados, cementerios parque, parques industriales, depósitos, campos deportivos, instalaciones recreativas, asentamientos ilegales- y usos del suelo rurales, en particular tambos, explotaciones hortícolas y granjas.

Debemos tener en cuenta, que si bien los datos acerca de la superficie y la cantidad de familias productoras son escasos, esta zona productiva es la más importante del país, en volumen y cantidad de personas involucradas.

Se debe destacar, a diferencia de otras regiones que la tecnología del invernáculo se ha impuesto en la producción hortícola. Esta tecnología de producción genera ciclos productivos más intensos y rápidos, y se utiliza masivamente diversos productos de agrotóxicos durante el ciclo productivo.

Es interesante considerar que gran parte de la producción es realizado en parcelas muy pequeñas (media a una hectárea) bajo la modalidad de contratos de arrendamiento y/o mediería, con cláusulas abusivas por parte de los propietarios de la tierra y de quienes intervienen en la intermediación. Esta tendencia, a no ser propietario de la tierra, se ha ido acrecentando en virtud de que estas tierras tienen un valor propio de las zonas urbanas y no de las rurales. Quienes logran acceder a la propiedad deben hacerlo en zonas más alejadas, donde hay menor infraestructura, vías de acceso dificultosas, que son esenciales para este tipo de producción.

El centro jurídico como espacio de intervención

El Centro de Atención Jurídica Gratuita para Productores Agropecuarios Familiares (CAJGPAF) es un espacio que funciona de forma ininterrumpida desde el año 2011. Depende de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata, con el apoyo de la Facultad de Ciencias Agrarias y Forestales de la UNLP y cuenta con el aval del INTA, mediante el IPAF Región Pampeana.

Este espacio nace ante la necesidad de los productores familiares del Cordón Hortiflorícola Platense de contar con asesoramiento y asistencia jurídica específica, que tenga en cuenta las características y necesidades propias del sector. Luego amplió el

alcance territorial, con principal incidencia en la zona sur del Área Metropolitana Buenos Aires (AMBA).

Los objetivos del Centro Jurídico se vinculan con el fortalecimiento de una propuesta integral y sustentable para la agricultura familiar de la región, aportando trabajo colaborativo en el asesoramiento y la asistencia técnica-legal a un sector vulnerable de la población, facilitando el acceso a la justicia e instancias administrativas de estos actores. Por otro lado, se busca abarcar las dificultades que debe afrontar el profesional recién recibido como consecuencia de la ausencia de prácticas efectivas en el ejercicio profesional durante la formación académica, generando la posibilidad de adquirir experiencia bajo la supervisión de abogadxs referentes.

El Centro Jurídico busca acercar a los estudiantes y futuros profesionales del derecho a la realidad social, entendiendo este acercamiento como una instancia fundamental de enseñanza y aprendizaje del derecho, en donde el gran desafío es generar un espacio crítico y transformador.

Prácticas y legalidades laborales en el sector

En la actividad del cordón hortícola, donde predomina la agricultura familiar, se da la característica particular de la necesidad del empleo de mano de obra por fuera del núcleo familiar base. Esto ocurre por ser la hortícola una actividad intensiva que se realiza en mayor proporción usando invernáculos y requiere por lo tanto de mayor cantidad de mano de obra. Esto promueve que las productoras y productores agropecuarios familiares, en virtud de su precaria situación económica y por la lógica imperante de explotación propia de la modernidad capitalista, dispongan de mano de obra que no se encuentra regularizada.

La legislación laboral vigente (tanto general como la referida al trabajador agrario) establece una tutela estatal a la parte más vulnerable de la relación (el empleado) pero no deja de tener las limitaciones que señala De Sousa Santos al caracterizar al derecho moderno como uno de los principales exponentes (junto con la ciencia moderna) del pensamiento occidental abismal. Este pensamiento occidental moderno se estructura sobre distinciones visibles e invisibles. Las distinciones visibles se organizan en la tensión existente entre la regulación social y la emancipación social (tensión en la que

podemos ubicar la relación entre el empleador y el empleado). A su vez las distinciones visibles se fundamentan en una invisible: la que opera en relación a una línea abismal que divide lo existente (en este caso, la relación empleador-empleado) de lo pretendidamente inexistente. Este pensamiento distingue entre realidades que confirma como existentes (válidas, relevantes, comprensibles) y otras que produce como no existentes (inválidas, irrelevantes o incomprensibles). Estas últimas son invisibilizadas y descalificadas como alternativa posible a la realidad existente pretendidamente única.

Las inspecciones del ministerio de trabajo

La experiencia del trabajo en el Centro Jurídico con casos de inspecciones laborales permite analizar las problemáticas referidas a la percepción estatal de la agricultura familiar.

Las productoras y productores concurren al Centro Jurídico luego de recibir notificaciones del Ministerio de Trabajo (tanto del orden nacional como del provincial). En ellas se intima a presentar un descargo dentro del plazo de cinco días. Estas situaciones se originan a raíz de inspecciones que son realizadas por estas instituciones donde se constata la presencia de trabajo irregular. Desde el Centro Jurídico elaboramos el escrito de descargo y acompañamos a las productoras y productores hasta la finalización del expediente administrativo. En ese descargo se expone la realidad organizacional de la agricultura familiar y se acompaña documentación que corrobore los lazos de parentesco entre las personas constatadas como empleadas, la participación de todos ellos como arrendatarios en el contrato de arrendamiento o el asociativismo existente en los casos de mediería (medianería según lxs productorxs).

En el caso bajo análisis la inspección fue realizada por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social del ámbito nacional.

A partir de la documentación aportada por la familia productora se puede elaborar una reconstrucción del andamiaje jurídico sobre el cual opera esta institución para llevar adelante esta política pública laboral.

En primer lugar debemos mencionar la ley nacional 25.877 del año 2004 de Ordenamiento del Régimen Laboral.

Esta normativa en sus artículos 36 y 37 establece que el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (actual Ministerio de Producción y Trabajo) “procederá a verificar y fiscalizar en todo el territorio nacional el cumplimiento por parte de los empleadores de declarar e ingresar los aportes y contribuciones sobre la nómina salarial”. En ejercicio de estas facultades “aplicará las penalidades correspondientes, utilizando la tipificación, procedimiento y régimen sancionatorio que, a tal efecto, aplica la Administración Federal de Ingresos Públicos”.

En virtud de estos artículos es que surge la competencia del Ministerio para llevar adelante la política pública bajo análisis.

La tipificación de la infracción que se imputa se encuentra en el artículo 40 de la ley nacional 11.683 de Procedimientos Fiscales. Se encuentra ordenado bajo el subtítulo “Clausura” y luego de enumerar los supuestos en los cuales se sanciona al infractor con dicha modalidad, se establece que “se aplicará una multa de tres mil (\$ 3.000) a cien mil pesos (\$ 100.000) a quienes ocuparen trabajadores en relación de dependencia y no los registraren y declararen con las formalidades exigidas por las leyes respectivas”.

Una vez identificados los fundamentos normativos de la competencia y de la tipificación de la infracción conviene dar cuenta la normativa referida al procedimiento por el cual el órgano competente busca aplicar la sanción: la resolución N° 655 del 19 de agosto de 2005 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Esta resolución en sus artículos 2 y 3 se refiere al instrumento por el cual se deja constancia de la verificación de la comisión de infracciones: el acta de comprobación. En primer lugar se establece que “hará fe en juicio mientras no se pruebe lo contrario”. En segundo lugar se reglan sus requisitos: lugar y fecha en que se efectúa, datos identificatorios del infractor, descripción del hecho verificado como infracción, refiriéndolo a la norma infringida, citación del presunto responsable a que comparezca, con la prueba de que intente valerse, a una audiencia para formular descargo, y la firma del funcionario actuante. Y por último se establece la forma de notificación del acta de comprobación, habilitándose las modalidades comprendidas en el artículo 100 de la ley nacional 11.683 de Procedimientos Fiscales (la misma que anteriormente mencionamos como fuente de la tipificación de la infracción).

Cristina Zurbriggen al exponer el institucionalismo con enfoque en los actores como modelo para el análisis de políticas plantea que la definición institucional de la trayectoria de las políticas se ve modificada por distintos factores que terminan condicionando sus resultados. De esta forma se construye una perspectiva relacional entre el actor y la estructura. Esta última incide sobre las percepciones, preferencias y capacidades de los actores y cómo éstos interactúan entre sí. Sirven como la mayor fuente de información con la que cuentan para tomar sus decisiones, por servir de incentivos para determinados cursos de acción y no otros. Las instituciones (como estructuras) varían a lo largo del tiempo pero una vez que se instalan y que los actores llegan a confiar en ellas se vuelve muy costoso realizar cambios en las mismas. Sin embargo no influyen de forma determinística en la toma de decisiones. Esto significa que los resultados de política no son el simple cumplimiento de reglas institucionalizadas o culturales, sino la acción que los actores llevan adelante con la intención de obtener resultados preconcebidos.

Al momento de realizar una política pública cuentan tanto los intereses de la institución que la diseña como los de las personas vinculadas en su implementación. En este sentido es que se destaca el rol del funcionario encargado de la realización efectiva en el territorio de las inspecciones laborales, como un actor de la política pública en tensión entre la institución en la que participa y sus propias percepciones y referencias respecto de la realidad con la que trabaja.

Resultados y discusión

En razón de lo expuesto se puede concluir como el derecho moderno sufre de dos imposibilidades frente a la problemática planteada. La primera es la imposibilidad de la legislación vigente de receptor y reflejar todas las realidades organizacionales existentes, en este caso referido a la agricultura familiar y su vinculación con la fuerza de trabajo. Esta imposibilidad no deja de manifestarse como una tensión al interior del derecho moderno, habida cuenta de la existencia de instrumentos normativos que establecieron políticas públicas diferenciales para estos sujetos productivos.

Y la segunda es la imposibilidad de la legislación de adecuarse a las condiciones de vulnerabilidad que se da en parte de la agricultura familiar que, junto con la lógica de

explotación imperante, obstruyen la contratación de trabajo regular. Dadas estas imposibilidades, donde la agricultura familiar organiza los aportes laborales de la unidad familiar en pos de la explotación hortícola con sus lógicas propias, el estado solo percibe violaciones a la normativa laboral y no efectiviza mecanismos que posibilitarían la contratación regular de mano de obra (en los casos en que sea necesaria). La ilegalidad en la que cae la organización productiva familiar es una forma de poner en un lugar de no existencia toda la agricultura familiar. Para contrarrestar estas imposibilidades entendemos que la cabal comprensión de la dinámica que adopta el trabajo en la agricultura familiar en el cordón hortícola haría que las inspecciones realizadas no constaten trabajo irregular en tanto tengan en cuenta las particularidades señaladas propias de esta forma de organización de la fuerza de trabajo.

Con esto no se plantea la inexistencia de trabajo irregular en el cordón hortícola, sino que el estado a través del reconocimiento de la organización familiar como una forma válida de producción podría identificar con mayor precisión los casos de explotación laboral de aquellas figuras que no lo son.

De particular importancia consideramos la formación del funcionario encargado de la realización de las inspecciones en los predios productivos. Como actor clave en la ejecución de la política de fiscalización laboral, y entendiendo el bucle de retroalimentación entre él y la estructura de la que forma parte, sus percepciones, preferencias y objetivos preconcebidos son fundamentales para aumentar la precisión en la detección de casos de trabajo irregular. Una capacitación de estos actores pertenecientes a los Ministerios de Trabajo permitiría una rápida y eficaz mejora de la percepción estatal de la realidad del sector y la posibilidad de trabajar más eficazmente en la consecución de la erradicación de la explotación laboral.

A partir de la posibilidad de que el estado refleje esta realidad que actualmente se considera no existente se podrían diseñar políticas estratégicas de intervención con el objetivo de erradicar la explotación laboral existente en el sector.

Bibliografía

- Alvarez, G., Camera, L., Carlino, M., Falbo, E. & Gonzalez, E. (2012). Derechos, agricultores familiares y operadores jurídicos. Teoría y praxis para la resolución de problemáticas. 2das Jornadas de Agricultura Familiar.
- De Sousa Santos, B. (2003). Crítica de la razón indolente. Contra el desperdicio de la experiencia. Bilbao: Desclée de Brower.
- De Sousa Santos, B. (2010). Para descolonizar occidente: más allá del pensamiento abismal. Buenos Aires: Prometeo Libros.
- Godoy Garraza, G., & Manzoni, M. (2012). Agricultura familiar y acceso a la tierra urbana y periurbana. Marco normativo y estrategias jurídicas. Jujuy: Ediciones INTA.
- González, E. (2013). Normativas vinculadas a los procesos de producción y comercialización de la agricultura familiar urbana y periurbana. Buenos Aires: Ediciones INTA.
- Sardella, A.; Camera, L.; Gonzalez, E.; Hang, S.; Palleres Balboa, R. y Pianzola, A. (2016). Políticas públicas: perspectivas del sector hortícola platense. III Congreso de Ciencias Sociales Agrarias.
- Zinger, A., & Campos, M. (2002). Múltiples conflictos ambientales caracterizan el periurbano nor-noroeste de Bahía Blanca. Revista Universitaria de Geografía, 39 - 56.
- Zurbriggen, C. (2004). Redes, actores e instituciones. Revista del CLAD Reforma y Democracia(30). Octubre.
- Zurbriggen, C. (2006). El institucionalismo centrado en los actores: una perspectiva analítica en el estudio de las políticas públicas. Revista de Ciencia Política, 26(1), 67-83.